



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 082/2022**

**ASUNTO: DIRECTORIO – APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LGI/FT y FPADM).**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal.

La Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009.

La Ley N° 170 de 9 de septiembre de 2011.

El Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, modificado por el del Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008.

La Resolución Administrativa N° 025/2013 de 29 de abril de 2013, emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras, que aprueba el Instructivo Específico para la Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia con enfoque basado en Gestión de Riesgos.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 112/2016 de 22 de junio de 2016 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Interno para la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), con enfoque en gestión de riesgos.

El Informe BCB-DIR-RUIF-INF-2022-13 de 2 de septiembre de 2022, emitido por el Funcionario Responsable UIF del Banco Central de Bolivia.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 082/2022

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-178 de 5 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 333 de la Constitución Política del Estado, señala que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Además de establecer que es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la citada Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 082/2022

Que el Artículo Único de la Ley N° 4072 establece que de conformidad con el Artículo 158, atribución 14 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que el Artículo 185 ter de la Ley N° 1768, determina la creación de la Unidad de Investigaciones Financieras, disponiendo que un Decreto Supremo, establecerá su organización, atribuciones y la creación de unidades desconcentradas en el sistema de regulación financiera, el procedimiento, la forma de transmisión y el contenido de las declaraciones que se le envíen, el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 170, dispone que para fines y alcance de las competencias de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), se consideran Sujetos Obligados, además de las personas jurídicas de carácter público o privado establecidas en el Reglamento de la UIF, a las Personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas; personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas al envío y recibo de remesas de dinero; personas colectivas o empresas unipersonales que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos; los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas; y otros a ser establecidos mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24771, establece que la UIF se encarga de recibir, solicitar, analizar y en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Que los numerales 1) y 29) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, determinan que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 082/2022

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Funcionario Responsable UIF del BCB, mediante Informe BCB-DIR-RUIF-INF-2022-13, concluye que los ajustes presentados, nuevos capítulos y Artículos incorporados en el proyecto del nuevo Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), son necesarios para dar cumplimiento a las 40 Recomendaciones del GAFI, a la incorporación de nueva normativa que fue establecida por la UIF en las actualizaciones de los Instructivos de Intermediación Financiera y del Mercado de Seguros; así como también para adecuar la normativa interna en materia de LGI/FT y FPADM, a la nueva estructura del Directorio que incluye la creación del nuevo Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-178, concluye que el contenido del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/FT y FPADM, propuesto por la Funcionario Responsable UIF del BCB es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, recomendando al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 112/2016 de 22 de junio de 2016, N° 173/2017 de 5 de diciembre de 2017, N° 046/2019 de 7 de mayo de 2019 y N° 034/2021 de 23 de febrero de 2021.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 082/2022

**Artículo 3.-** El Reglamento aprobado mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de septiembre de 2022

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 082/2022

### ANEXO

## REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LGI/FT y FPADM).

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1 (Objeto).-**

El objeto del presente Reglamento es el de establecer reglas específicas a ser empleadas por el Banco Central de Bolivia (BCB) para la implementación de la Gestión de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM).

##### **Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).-**

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las operaciones de:

- a) Venta directa de valores públicos que realiza el BCB a Personas Naturales, a través de Mesa de Dinero u otros mecanismos.
- b) Venta de monedas conmemorativas de oro y de plata a través de ventanillas del BCB.
- c) Venta de dólares estadounidenses a Casas de Cambio, a través de ventanillas del Banco Unión S.A.
- d) Canje y fraccionamiento de moneda nacional realizada por el BCB a favor de Personas Naturales o Jurídicas de derecho privado.
- e) Pago de deudas de la cartera de Entidades Liquidadas administrada por el BCB.
- f) Pago por la adquisición de Bienes Realizables.
- g) Transferencias al y del exterior realizadas por el BCB.
- h) Otras operaciones susceptibles de LGI/FT y FPADM.

##### **Artículo 3 (Definiciones).-**

A efecto de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Beneficiario Final.**- Persona Natural nacional o extranjera que en última instancia es la propietaria o tiene el control de un cliente (Persona Jurídica) es decir el socio o accionista



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//7. R.D. N° 082/2022

y/o la persona Natural en cuyo nombre se realiza una operación. Asimismo incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

- b) **Cajero del BCB.-** Servidor público encargado del cobro de efectivo por operaciones autorizadas para el BCB.
- c) **Cajero Corresponsal.-** Funcionario encargado del cobro de efectivo por la venta directa de valores públicos y la venta de dólares estadounidenses dependiente de una Entidad de Intermediación Financiera.
- d) **Canal de Distribución.-** Es el medio por el cual se distribuyen los productos o se realizan las operaciones financieras.
- e) **Cliente.-** Persona Natural, nacional o extranjera que adquiere valores de venta directa del BCB, en forma permanente u ocasional, para sí o para cuenta de un tercero.
- f) **Cliente Interno.-** Servidores Públicos del BCB, independientemente de su rango de jerarquía, antigüedad o condición laboral.
- g) **Corresponsalía.-** Contrato de mandato expreso por la que una persona jurídica, en calidad de corresponsal, se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de la entidad contratante, dentro un ámbito territorial, por un tiempo determinado.
- h) **Debida Diligencia.-** Conjunto de medidas para prevenir, detectar, controlar y reportar la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- i) **Deudor.-** Persona Natural o Jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que tiene créditos pendientes en entidades financieras liquidadas que son administradas por el BCB.
- j) **Entidad Financiera.-** Entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con participación accionaria de Personas Naturales o Jurídicas, de origen nacional o extranjero, con acceso a operaciones internacionales a través del BCB.
- k) **Entidad del Sector Público No Financiero.-** Persona Jurídica de derecho público que aplica los Sistemas de Administración y Control Gubernamental y sujeta a control posterior por la Contraloría General del Estado, con acceso a operaciones internacionales a través del BCB.
- l) **Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.-** Persona designada por el BCB como Funcionario Responsable ante la UIF, encargado de coadyuvar al



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//8. R.D. N° 082/2022

cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y FPADM por parte del BCB. Asimismo, es el encargado de la coordinación entre la UIF y el BCB.

- m) **Financiamiento del Terrorismo (FT).**- Acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo. Las etapas y procedimientos de los que se valen estas personas y/u organizaciones son:
1. **Recaudación.**- Proceso de recaudar (obtener o recibir dinero o recursos).
  2. **Disposición.**- Disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Se introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.
  3. **Utilización.**- Todos los fondos recaudados, transferidos y acumulados son utilizados para la financiación de la logística estructural de la organización o de la operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.
- n) **Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).**- Acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- o) **Formulario PCC-01 (Política Conozca a su Cliente).**- Documento para operaciones de canje, fraccionamiento, venta de monedas conmemorativas de oro y de plata, depósitos en efectivo y/o cheques ajenos por el pago de deudas de la cartera de Entidades Liquidadas administrada por el BCB, por el pago para la adquisición de Bienes Realizables, que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen y destino de fondos por montos iguales o mayores a \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra denominación.
- p) **Formulario PCC-02 (Política Conozca a su Cliente).**- Documento para la venta de valores que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen y destino de transacciones iguales o mayores a Bs70.000.- (Setenta Mil 00/100 Bolivianos) o su equivalente en cualquier otra denominación.
- q) **Formulario PCC-06 (Política Conozca a su Cliente).**- Documento para la venta de dólares estadounidenses a Personas Naturales y Jurídicas que permite identificar a la persona que realiza la operación, origen, destino y/o motivo de transacciones iguales o mayores a \$us. 3.000.- (Tres Mil 00/100 Dólares Estadounidenses).



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//9. R.D. N° 082/2022

- r) **Formulario ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas).**- Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente; vinculado a la LGI/FT y FPADM.
- s) **Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI).**- También conocido como lavado de activos o lavado de dinero consiste en tratar de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, buscando darles apariencia de legalidad.
- t) **Lista PEP.**- Lista de personas expuestas políticamente, de naturaleza estrictamente informativa, que se debe elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- u) **Matriz de Riesgo.**- Es una herramienta de control y gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas del BCB, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.
- v) **Mitigadores del Riesgo.**- Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por el BCB, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.) destinado a minimizar o controlar el riesgo.
- w) **Mercado Extrabursátil.**- Se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
- x) **Operación inusual.**- Toda operación que presente condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparente no tener justificación económica u objeto lícito.
- y) **Operación sospechosa.**- Operación irregular o extraña que no pudo ser desestimada como operación inusual y no tiene un propósito económico lícito aparente, que por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada a la LGI/FT y FPADM.
- z) **Persona Expuesta Políticamente (PEP).**- Las PEP nacionales son individuos que cumplen o han cumplido funciones públicas prominentes, como por ejemplo, los Jefes de Estado o de Gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales, Fiscales de alto nivel o militares o policías de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, líderes o representantes de partidos políticos con representación importante y otros que cumplen funciones prominentes y/o de toma de decisiones.

Las PEP nacionales en el extranjero, son individuos que cumplen funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo Embajadores, Cónsules, Encargados de Negocios y otros diplomáticos de alto nivel, con designación oficial del Estado.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//10. R.D. N° 082/2022

Estas definiciones se aplican también a los que ocupan provisionalmente uno de estos cargos en calidad de interinos.

- aa) **Persona Cercana a la Persona Expuesta Políticamente.-** Es aquella persona asociada a la persona definida como PEP, que realiza operaciones financieras en nombre de la referida persona. En ese contexto son personas cercanas a un PEP.
  - 1. Familiares Cercanos de un PEP.- En esta categoría se consideran a los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
  - 2. Persona Estrechamente Asociada a un PEP.- Socio comercial, de negocios, o persona jurídica en la que un PEP goce de una posición de control administrativo, accionario o un interés económico.
  - 3. Estrechos Colaboradores de un PEP.- Son aquellas personas que tienen relación o vínculo estrecho con un PEP y que están en condición de efectuar transacciones financieras significativas en el País y/o en el extranjero en representación de éste.
- bb) **Producto.-** Son operaciones legalmente autorizadas que oferta el BCB al público en general, mediante la celebración de un contrato.
- cc) **Proponente/Comprador.-** Persona Natural o Jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que adquiere mediante convocatoria pública bienes realizables del BCB.
- dd) **Riesgo Inherente.-** Es el riesgo intrínseco de LGI/FT y FPADM de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos.
- ee) **Riesgo Residual.-** Es el nivel de riesgo de LGI/FT y FPADM resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.
- ff) **Sujeto Obligado.-** Persona Natural o Jurídica que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes contra LGI/FT y FPADM, como las pautas de identificar al cliente, aplicar medidas de debida diligencia, desarrollar políticas internas, llevar registro e informar operaciones sospechosas a la UIF.
- gg) **Usuario.-** Persona Natural o Jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro, con acceso al servicio de transferencias, venta de dólares estadounidenses, venta de monedas conmemorativas, canje, fraccionamiento, pago de créditos de entidades liquidadas efectuado por un tercero, pago por la adquisición de Bienes Realizables y con quien no existe una relación contractual.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



## DIRECTORIO

//11. R.D. N° 082/2022

- hh) **Usuario recurrente.-** Persona Natural o Jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que realice operaciones en el BCB más de una vez al mes.
- ii) **Compra y Venta de Divisas.-** Operación financiera que implica comprar una divisa o moneda extranjera o bien vender otra de acuerdo a la cotización nacional o internacional del día.
- jj) **Valor.-** De acuerdo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:
- i. Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio.
  - ii. Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
  - iii. Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones:
    - Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico.
    - Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión.
    - Que su oferta pública sea autorizada por el Superintendente de Valores.
    - Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.
    - Se eliminó el Marco Normativo del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### SUJETO OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

#### Artículo 4 (Sujeto Obligado).-

El BCB se constituye en Sujeto Obligado para la implementación de la Gestión de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la UIF y lo dispuesto en la Ley N° 1670.

#### Artículo 5 (Obligaciones del Banco Central de Bolivia como Sujeto Obligado).-

I. Las obligaciones del Banco Central de Bolivia son las siguientes:



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//12. R.D. N° 082/2022

- a) Cumplir con la normativa legal vigente en Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, así como las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- b) Incluir a todos los servidores públicos del BCB en general, en la implementación de Políticas y Procedimientos Internos para la lucha contra la LGI/FT y FPADM.
- c) Proporcionar toda información y/o documentación requerida por la UIF en los plazos y condiciones establecidos por esta, a través del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.
- d) Dotar al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, de los recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Proporcionar la información requerida por los Auditores Internos para el desarrollo de sus funciones, con excepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), los informes y análisis realizados para fundamentar dichos reportes.

II. El BCB debe cumplir y ejecutar las medidas de congelamiento preventivo y descongelamiento en el marco de las disposiciones normativas vigentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

### **Artículo 6 (Obligaciones de la Gerencia General).-**

Entre las principales obligaciones de la Gerencia General, se encuentran las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Políticas y Procedimientos de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de todas las medidas establecidas por la UIF asociadas a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- c) Cooperar y coordinar con el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF para el logro de los lineamientos y políticas Institucionales relativas a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.

### **Artículo 7 (Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF).-**

I. El Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF del Banco Central de Bolivia, está conformado por el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y dos (2) Analistas de Cumplimiento, que ocuparan los cargos de Profesional en Investigación y Monitoreo, y Profesional en Cumplimiento y Riesgos.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//13. R.D. N° 082/2022

II. El Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, tendrá dependencia lineal del Directorio del BCB para temas de decisión en cuanto a políticas y lineamientos de prevención de LGI/FT Y FPADM, con un nivel jerárquico operativo, sin unidades dependientes y con dependencia funcional de Presidencia y Gerencia General para temas administrativos y operativos.

### **Artículo 8 (Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y Analistas de Cumplimiento).-**

I. El BCB designará mediante Acta de reunión de Directorio, al Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF como Funcionario Responsable ante la UIF, quien será el encargado de coadyuvar al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y FPADM por parte del BCB. Asimismo será el encargado de la coordinación entre la UIF y el BCB.

II. El BCB comunicará a la UIF el nombramiento del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al nombramiento, adjuntando copia legalizada de la parte pertinente del Acta de reunión de Directorio, copia de la Acción de Personal, el Currículum Vitae y el Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

III. El BCB, podrá designar Analistas de Cumplimiento sin conflicto de intereses, comunicando el nombramiento a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al nombramiento, adjuntando copia de la Acción de Personal, el Currículum Vitae y el Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

IV. En ausencia temporal del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, se designará al Analista de Cumplimiento reemplazante, con carácter interino, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos internos del BCB y se comunicará esta situación a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 9 (Requisitos).-** El Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y los Analistas de Cumplimiento deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Profesional con conocimientos certificados en materia de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

### **Artículo 10 (Obligaciones del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF).-**

I. El Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF es el nexo entre BCB en su calidad de Sujeto Obligado y la UIF; debiendo desempeñar las siguientes funciones:



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//14. R.D. N° 082/2022

- a) Elaborar el Reglamento Interno de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y FPADM con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, y presentarlo al Comité de Cumplimiento para su revisión y posterior aprobación del Directorio del BCB.
- b) Socializar con el personal del Banco Central de Bolivia, los cambios en el Reglamento Interno de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y FPADM con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
- c) Proponer la metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM que incluya los criterios de parametrización de la Herramienta de Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM y la ponderación de cada uno de los Factores de Riesgo, los cuales tienen carácter confidencial, y presentarlo al Comité de Cumplimiento para su revisión y posterior aprobación del Directorio del BCB.
- d) Proponer el diseño, la implementación y la ejecución de procedimientos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y FPADM del Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, y presentarlo al Comité de Cumplimiento para su revisión y posterior aprobación de Gerencia General.
- e) Proponer el Plan Anual de Trabajo y el Plan Anual de capacitación y presentarlo al Comité de Cumplimiento para su revisión y posterior aprobación del Directorio del BCB.
- f) Cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Puestos del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF emitido por el Banco Central de Bolivia.
- g) Cumplir con las determinaciones de la Máxima Autoridad del Ente Emisor.

II. El Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, cuando reciba requerimientos de información correspondientes a un caso de Investigación o Análisis de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, solicitará información a las diferentes Gerencias del BCB, para emitir respuestas a UIF, en el marco de sus funciones.

III. El Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, atenderá requerimientos de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus funciones.

### **Artículo 11 (Obligaciones de los Analistas de Cumplimiento).-**

Los Analistas de Cumplimiento, cuyos cargos son Profesional en Investigación y Monitoreo y Profesional en Cumplimiento y Riesgos, deben cumplir con las funciones establecidas en sus Manuales de Puestos emitidos por el Banco Central de Bolivia.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//15. R.D. N° 082/2022

### **Artículo 12 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM).-**

I. El BCB contará con un Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM que tiene carácter permanente, cuyo objetivo es analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y FPADM.

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM estará conformado por:

- a) Dos Directores designados en la primera Sesión del Directorio, siendo Presidente del Comité uno de los Directores y el otro Director, el Presidente Alterno.
- b) Gerente General.
- c) Gerente de Asuntos Legales.
- d) Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, quien fungirá como Secretario del Comité.

II. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a convocatoria del Presidente del Comité a través del Secretario del Comité, éste último levantará acta de la sesión del Comité del orden del día, que deberá ser informado trimestralmente al Directorio del BCB por intermedio del Presidente del Comité.

III. Las convocatorias a las sesiones de Comité podrán ser presenciales o virtuales.

IV El Comité sesionará mínimamente con al menos cuatro de los cinco miembros.

V. En caso de ausencia del Presidente del Comité podrá sustituirlo el Presidente Alterno del Comité.

### **Artículo 13 (Funciones del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM).-**

I. Las funciones del comité son las siguientes:

- a) Hacer seguimiento de la implementación de la normativa en materia de prevención de LGI/FT y FPADM, las Políticas y Procedimientos de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.
- b) Evaluar, revisar y aprobar las nuevas Políticas de Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM, propuestas por el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, para su posterior aprobación del Directorio del BCB.
- c) Revisar la metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM que incluya los criterios de parametrización de la Herramienta de Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM y la ponderación de cada uno de los Factores de Riesgo, que tienen carácter confidencial, para su posterior aprobación del Directorio del BCB.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//16. R.D. N° 082/2022

- d) Efectuar reuniones mensuales, en las que se traten entre otros temas, el seguimiento a la implementación y los resultados de las Políticas y Procedimientos de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, debiendo dejar constancia expresa de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en acta.
  - e) Poner a conocimiento del Directorio del BCB, de manera trimestral, las actas de las reuniones del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM a través del Presidente del Comité.
  - f) Conocer los cuadros estadísticos reportados por el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.
  - g) Evaluar, revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Plan Anual de capacitación para su posterior consideración del Directorio del BCB.
  - h) Evaluar, revisar y aprobar los procedimientos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y FPADM del Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, para su posterior aprobación de Gerencia General.
- II. El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM sólo tendrá conocimiento de datos estadísticos sobre el Reporte de Operación Sospechosa.

## CAPÍTULO III

### PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LGI/FT y FPADM.

#### Artículo 14 (Plan Anual de Trabajo).-

- I. El Plan Anual de trabajo para la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, deberá ser aprobado por el Directorio del BCB, hasta el último día hábil del mes de febrero de la gestión en la que será aplicado.
- II. El Plan Anual de Trabajo deberá considerar al menos lo siguiente:
- a) Objetivos anuales del BCB, relacionados con la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
  - b) Descripción de las actividades a ser realizadas por el BCB que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, que contemple las fechas estimadas de inicio y finalización de cada actividad, así como los responsables.
  - c) Los recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura necesarios para el cumplimiento y ejecución del Plan Anual de Trabajo.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//17. R.D. N° 082/2022

III. Si existieran modificaciones al Plan Anual de Trabajo, el Comité deberá proponer al Directorio del BCB la aprobación de las mismas.

### CAPÍTULO IV

#### GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT y FPADM

##### **Artículo 15 (Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM).-**

El BCB debe administrar sus riesgos de LGI/FT y FPADM, implementando estrategias, objetivos, políticas, metodología, procedimientos y acciones, que le permitan identificar, medir, controlar, monitorear y divulgar los riesgos de LGI/FT y FPADM a los que está expuesto.

##### **Artículo 16 (Metodología para la gestión de riesgo de LGI/FT y FPADM).-**

I. El BCB debe desarrollar o adoptar una Metodología de Gestión de Riesgos que considere las etapas del Proceso de Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM, que tiene cinco (5) etapas estructuradas, consistentes y continuas referidas a la: identificación, medición, control, monitoreo y divulgación del riesgo de LGI/FT y FPADM, debiendo tomar en cuenta el tamaño y las características del Banco, la complejidad y volumen de sus operaciones, y otros elementos que pudieran exponer al BCB a los riesgos de LGI/FT y FPADM. Este proceso de evaluación de riesgos deberá quedar documentado y ser actualizado periódicamente conforme lo determine la Metodología de Gestión de Riesgos.

II. La Metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM deberá contener como mínimo: el objetivo, identificación de factores, descripción del alcance de la información a ser utilizada, descripción de los procesos que permitan la medición de los factores de riesgo identificados, el establecimiento de mecanismos de control y mitigación de los niveles de exposición al riesgo, procedimientos de monitoreo y la divulgación de los resultados.

III. La Metodología de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM debe permitir calcular el nivel de exposición al Riesgo Residual de LGI/FT y FPADM del BCB en base al riesgo inherente y los controles adoptados. La misma debe ser desarrollada e implementada por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF. Asimismo, deberá ser revisada cada cuatro (4) años y ajustada (cuando corresponda).

IV. La metodología de gestión de riesgos debe incluir los criterios de parametrización de la herramienta y la ponderación de cada uno de los factores, asignando un valor a los aspectos determinados para cada uno de los factores de riesgo; debe tener el sustento técnico respectivo y estar plasmado en un documento aprobado por el Directorio del BCB, ser



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//18. R.D. N° 082/2022

restringido y de uso exclusivo del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, salvo para auditorías programadas en materia de LGI/FT y FPADM.

### CAPÍTULO V

#### **DEBIDA DILIGENCIA Y ACTIVIDADES DE CONTROL DE LOS RIESGOS DE LGI/FT y FPADM**

##### **Artículo 17 (Política de aceptación del cliente, usuario, cliente interno y proveedor).-**

I. El BCB, tiene establecido una política de aceptación del cliente, usuario, cliente interno y proveedor al inicio de la relación, comercial, contractual o laboral que define:

- a) Las personas con las que se establecerá o no relaciones,
- b) las que requieren documentación adicional,
- c) Las que requieren autorización especial de las Gerencias, Gerencia General, Presidencia o del Directorio del BCB.

II. El BCB, no debe iniciar operaciones cuando:

- a) No tenga información suficiente de las personas que quieren realizar una operación establecida en el Artículo 2 o que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada.
- b) La información presentada por el cliente, usuario, cliente interno o proveedor, genere dudas sobre la veracidad o precisión de los datos del mismo.
- c) Las personas con las que pretenda realizar operaciones lo hagan de forma anónima o con nombres ficticios.
- d) El posible cliente, usuario, cliente interno o proveedor se encuentre en Listas Internacionales.

III. El BCB antes de realizar operaciones con Entidades de Intermediación Financiera, debe verificar que cuenten con políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la detección, prevención control y reporte de LGI/FT y FPADM, y estén regulados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

##### **Artículo 18 (Clientes que requieren autorización especial).-**

El Gerente o Subgerente de Área, debe aprobar la realización de operaciones cuando un cliente declare que ejerce las siguientes actividades:

- a) Clientes o usuarios relacionados con la comercialización de armas, explosiva o similar.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//19. R.D. N° 082/2022

- b) Comerciantes de Metales Preciosos y/o Piedras Preciosas.
- c) Clientes catalogados como de mayor riesgo.
- d) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras.

### **Artículo 19 (Política Conozca a su Cliente, Usuario, Beneficiario Final, Cliente Interno y Proveedor).-**

El BCB para conocer al Cliente, Usuario, Beneficiario Final (si corresponde), Cliente Interno y Proveedor de acuerdo a lo previsto en los Artículos 21 al 29 del presente Reglamento, debe efectuar una Debida Diligencia al inicio y durante la relación comercial, contractual o laboral, según el nivel de riesgo determinado, aplicando mayores o menores medidas de Debida Diligencia y obteniendo mayor información o documentación en cualquiera de las etapas señaladas en el Artículo 20 del presente Reglamento.

### **Artículo 20 (Etapas de la debida diligencia para conocer al Cliente, Usuario, Beneficiario final, Cliente interno y Proveedor).-**

Las etapas de Debida Diligencia comprenden:

- a) Etapa de identificación, por la cual el BCB, por medio de las Gerencias que correspondan y en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, debe desarrollar e implementar procedimientos para obtener información que permita determinar la identidad del Cliente, Usuario, Cliente Interno y Proveedor sean Personas Naturales o Jurídicas.
- b) Etapa de verificación, comprende la aplicación de procedimientos al inicio y durante la relación contractual con respecto a la información proporcionada por el Cliente, Beneficiario Final (si corresponde) y usuario, con el objetivo de asegurar que los mismos fueron debidamente identificados, utilizando documentos, datos o información fehaciente recopilada del cliente y/o de fuentes independientes.
- c) Etapa de monitoreo, comprende la ejecución de actividades de seguimiento de las operaciones que realizan el cliente, usuario, cliente interno, y proveedor, para asegurar que la información se encuentre actualizada y consistente en el marco de la gestión de riesgos, incluyendo cuando sea necesario, la verificación de la fuente de los fondos.

### **Artículo 21 (Debida Diligencia para la Identificación del Cliente o Usuario – Persona Natural).-**

I. Al inicio de cualquiera de las operaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 2 del presente Reglamento, el BCB debe requerir del cliente:



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//20. R.D. N° 082/2022

- i. En el caso que el cliente sea de nacionalidad Boliviana, copia simple del Documento de Identificación cuando la atención sea presencial, o bien generar e imprimir el certificado de datos personales del SEGIP cuando la operación sea realizada a través de la plataforma electrónica.
  - ii. En el caso que el cliente sea de nacionalidad extranjera residente, el BCB debe requerir una copia simple de la o Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación emitido en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. En el caso de la identificación de un Usuario, el BCB debe requerir al momento de la operación, la presentación de su Documento de Identificación.
- III. Adicionalmente, el BCB deberá obtener y registrar información en calidad de Declaración Jurada con los datos descritos a continuación:

**a) Registro de Clientes Para Venta Directa de Valores.**

Ya sea por la Venta de Valores a través de ventanillas o por Internet, la información a requerir por el BCB del Cliente es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- País de Residencia.
- Número de Documento de Identificación y la extensión si corresponde.
- Número de Identificación Tributaria – NIT (si corresponde).
- Domicilio particular.
- Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge.
- Teléfono fijo y/o móvil.
- Actividad económica u ocupación principal.
- Profesión u oficio.
- Lugar de trabajo (Cuando corresponda).
- Cargo (Cuando Corresponda).
- Antigüedad Laboral (Cuando corresponda) (Años y/o meses).
- Nivel de Ingresos o Promedio de ingresos mensuales.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//21. R.D. N° 082/2022

- Correo electrónico (Cuando corresponda).
- Referencias personales y/o, bancarias y/o comerciales.

Para ventas iguales o mayores a Bs70.000 (Setenta Mil 00/100 Bolivianos) o su equivalente en cualquier otra denominación en los casos que la Gestión de Riesgos del BCB determine una operación como riesgo mayor, se llenará el formulario PCC-02.

**b) Registro de Usuarios por la venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a través de cajeros del Banco Unión S.A.**

La información a requerir por el BCB del Usuario es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento de Identificación y la extensión (si corresponde).
- Cargo de la persona acreditada de la Casa de Cambio, para realizar la compra.
- Nombres o Razón Social de la Casa de Cambios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Casa de Cambios.

Para operaciones de ventas iguales o mayores a \$us. 3.000.- (Tres Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) se llenará además el formulario PCC-06 de la UIF.

**c) Registro de Usuarios por la Venta de Monedas Conmemorativas a través de ventanillas del BCB.**

La información a requerir por el BCB del Usuario es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento de Identificación y la extensión (si corresponde).
- Formulario de depósito, donde se especifique el detalle y monto de la compra.

**d) Registro de Usuarios por operaciones de canje y fraccionamiento a través de ventanillas del BCB.**

La información a requerir por el BCB del Usuario es la siguiente:

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento de Identificación y la extensión (si corresponde).
- Credencial (Cuando corresponda).





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//22. R.D. N° 082/2022

Para operaciones de ventas de monedas conmemorativas, canje y fraccionamiento, que sean iguales o mayores a \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, se llenará además el formulario PCC-01.

### **Artículo 22 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Cliente – Persona Jurídica).-**

I. El BCB, en el caso de Clientes que sean Personas Jurídicas, debe obtener, al inicio de la relación comercial, la siguiente documentación de sus Clientes - Personas Jurídicas:

- a) Copia del Documento de Número de Identificación Tributaria NIT.
- b) Copia de la matrícula de inscripción vigente en el Registro de Comercio, Resolución u otro documento emitido por Autoridad competente que acredite su personería jurídica.
- c) Copia del Estatuto, Escritura o Testimonio de Constitución Social, según corresponda.
- d) Copia del Balance General y el Estado de Resultados, del último periodo que fue presentado al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, que respalden el nivel de ingresos.

II. El BCB debe obtener y registrar en calidad de Declaración Jurada, la siguiente información de sus Clientes - Personas Jurídicas:

- a) Denominación/Razón Social.
- b) Tipo y forma de Sociedad Comercial.
- c) Actividad Principal u objeto social.
- d) Identificación de la persona(s) que ocupan un cargo en la alta gerencia o su equivalente.

III. Para Organizaciones sin Fines de Lucro, además de lo anteriormente descrito, se requerirá la documentación de respaldo que certifique el número de registro y/o autorización de funcionamiento emitido por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.

IV. El registro y operaciones internacionales de Entidades de Intermediación Financiera y Entidades del Sector Público No Financiero se realizarán bajo reglamentación específica del BCB.

### **Artículo 23 (Causales Especiales de Identificación del Cliente y Usuario).-**

El BCB deberá identificar al cliente y usuario, según corresponda, cuando las operaciones establecidas en el Artículo 2 del presente reglamento, se realicen operaciones individuales o





DIRECTORIO

//23. R.D. N° 082/2022

que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs70.000.- (Setenta mil 00/100 Bolivianos), o su equivalente en cualquier otra denominación.

- a) En venta directa de valores.
- b) En depósitos, venta de monedas conmemorativas, canje y fraccionamiento de moneda nacional, pago de deudas de Entidades Liquidadas, o pago por la adquisición de bienes realizables.

**Artículo 24 (Actualización de Información del Cliente).-**

El BCB a través de las Gerencias correspondientes deberá actualizar periódicamente los datos de sus clientes, especialmente cuando se presenten, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Cuando se detecte un cambio en los datos del cliente.
- b) Cuando se verifique que los datos o documentos de identificación del cliente o beneficiario final (si corresponde), están equivocados debido a un error cometido por el cliente.
- c) Cuando el BCB a través de su Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM lo determine.

**Artículo 25 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Beneficiario Final).-**

I. El BCB cuando corresponda, deberá identificar al beneficiario final del Cliente, que sea Accionista o Socio - Persona Natural con porcentaje igual o mayor al 20% de participación accionaria o societaria directa o indirecta, requiriendo la siguiente información:

- Nombres y apellidos.
- Documento de Identidad.
- Domicilio.
- Actividad económica u ocupación principal.
- Número de Identificación Tributaria (NIT en caso de persona jurídica).

II. En los casos de Clientes que sean Personas Jurídicas, cuyos accionistas o socios sean también Personas Jurídicas con porcentaje igual o mayor al 10% de participación accionaria o societaria directa o indirecta (cadena de titularidad), el BCB deberá identificar a estos con la siguiente información, hasta llegar al Beneficiario Final, Persona Natural:

- Nombre o Razón Social.
- Número de Identificación Tributaria – NIT. (cuando corresponda).





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//24. R.D. N° 082/2022

- Domicilio de la oficina principal. (cuando corresponda).
- Porcentaje de Participación Accionaria.
- Información del Beneficiario Final Persona Natural, con participación accionaria igual o mayor al 20%.

III. Cuando no se logre identificar al Beneficiario Final - Persona Natural aun habiendo aplicado medidas razonables, el BCB deberá obtener la identidad de la Persona Natural que ejerce el control de la persona jurídica, según el parágrafo I del presente artículo.

IV. Cuando no se identifique a ninguna Persona Natural bajo lo descrito precedentemente, el BCB a través de la Gerencia correspondiente deberá requerir los datos de identidad de la Persona Natural que ocupe el puesto de Gerente General o de mayor rango gerencial del cliente, según corresponda, de quien se deberá obtener los datos establecidos en el Parágrafo I del presente artículo.

### **Artículo 26 (Debida Diligencia para la Identificación del Deudor al momento del pago de deudas administradas por el BCB).-**

I. En el caso de Operaciones para el pago de deudas administradas por el BCB provenientes de Entidades Financieras Liquidadas que se realicen en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB, se debe obtener a través de la Gerencia de Tesorería, la siguiente información:

- Nombres y apellidos del depositante.
- Número de Documento de Identidad.
- Importe depositado.

II. Para aquellos casos que este pago sea realizado en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB, y el mismo sea igual o mayor a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, la Gerencia de Tesorería debe realizar el correspondiente llenado del Formulario PCC-01.

III. La Gerencia de Entidades Financieras mensualmente remitirá al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, la nómina de deudores (titular o garante) que hayan efectuado el pago de sus deudas pendientes con el BCB, producto de las carteras de créditos transferidas de Entidades Financieras Liquidadas, conforme el siguiente detalle:

- Nro. de Crédito.
- Nombres y apellidos (Titular o Garante).
- Importe.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//25. R.D. N° 082/2022

- Fecha de Cancelación.

### **Artículo 27 (Debida Diligencia para la Identificación del Proponente/Comprador al momento del pago por la adquisición de Bienes realizables del BCB).-**

I. En el caso de operaciones por el pago a raíz de la adquisición de Bienes Realizables del BCB, para la identificación del proponente al momento del pago, la Gerencia de Entidades Financieras aplicará el Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Realizables, requiriendo la siguiente información:

- Nombres y apellidos del depositante.
- Número de Documento de Identidad.
- Domicilio.
- Importe depositado.
- Actividad económica u ocupación principal.
- Número de Identificación Tributaria (NIT en caso de persona jurídica).

II. Asimismo, la Gerencia de Entidades Financieras deberá requerir una copia de su cédula de identidad y remitir los datos al Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, para que este realice la verificación en Listas Internacionales y Listas PEP.

III. Para aquellos casos que este pago sea realizado en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB, y el mismo sea igual o mayor a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, la Gerencia de Tesorería debe realizar el correspondiente llenado del Formulario PCC-01.

### **Artículo 28 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Cliente Interno – Servidores Públicos).-**

I. El BCB a través de la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, debe adoptar, establecer e implementar procedimientos para conocer al cliente interno (Antecedentes, personales, laborales y patrimoniales), desde su selección y durante la relación contractual, que será conservada en carpetas individuales, requiriendo mínimamente la siguiente documentación:

- Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado.
- Certificado de antecedentes REJAP, el cual deberá ser actualizado cuando la entidad lo requiera.
- Hoja de vida documentada, del servidor Público.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//26. R.D. N° 082/2022

- Declaración Jurada de Bienes y Rentas DJBR, que deberá actualizarse cuando corresponda según normativa vigente.

II. El BCB a través de la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, desarrollará procedimientos para la evaluación periódica de los servidores públicos.

III. Asimismo, el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF debe establecer los perfiles de riesgo de LGI/FT y FPADM de sus clientes internos a fin de aplicar las medidas de Debida Diligencia establecidas en el Artículo 35 del presente Reglamento.

### **Artículo 29 (Debida Diligencia a los Proveedores).-**

I. El BCB al inicio y durante la relación contractual, debe aplicar procedimientos de Debida Diligencia a sus Proveedores obteniendo mínimamente la siguiente información:

- Tipo de Proveedor.
- Nombre.
- Documento de Identidad/NIT.
- Dirección.
- Teléfono.
- Ciudad.
- País.

II. La información señalada en el párrafo precedente, deberá ser conservada en carpetas individuales y actualizadas.

III. Asimismo el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, verificará si este se encuentra registrado en Listas Internacionales, Listas de Riesgo u otras que considere, para aplicar Debida Diligencia Intensificada.

### **Artículo 30 (Debida diligencia por Transferencias al exterior, Cartas de Crédito y Cartas de Crédito Stand By).-**

I. En operaciones de transferencias al exterior, cartas de crédito y cartas de crédito Stand By, que realiza el BCB en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, se debe obtener a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales, la siguiente información:

- Nombre del Ordenante.
- Nombre del Beneficiario.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//27. R.D. N° 082/2022

- Moneda.
- Importe (Moneda de Origen).
- Fecha de registro del mensaje SWIFT.
- Número de cuenta o número de referencia de la transacción del ordenante (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
- Número de cuenta o número de referencia de la transacción del beneficiario (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
- País/Plaza del Ordenante.
- País/Plaza del beneficiario.

II. Asimismo, la Gerencia de Operaciones Internacionales debe realizar la verificación del Beneficiario en Listas internacionales, e informar al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, en caso de identificar coincidencias positivas.

### **Artículo 31 (Debida diligencia por Transferencias del exterior).-**

I. En operaciones de transferencias del exterior, que realiza el BCB en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, a través de la Gerencia de Operaciones Internacionales, se debe obtener la siguiente información:

- Nombre del Ordenante.
- Nombre Beneficiario (Si el mensaje SWIFT contiene la información).
- Moneda.
- Importe (Moneda de Origen).
- Fecha de registro del mensaje SWIFT.
- Número de cuenta o número de referencia de la transacción del beneficiario (Si el mensaje SWIFT contiene la información).

II. La Gerencia de Operaciones Internacionales remitirá semanalmente la información obtenida en el párrafo precedente, para que el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF realice la verificación en Listas Internacionales.

III. En el caso de Transferencias de fondos recibidas del Exterior, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias, se debe obtener la siguiente información:

- Banco Corresponsal.
- Moneda.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//28. R.D. N° 082/2022

- Importe (Moneda de Origen).
- Fecha de registro del mensaje SWIFT.
- Ordenante (toda información contenida en el mensaje SWIFT).
- Banco Intermediario.
- Datos del Beneficiario (toda información contenida en el mensaje SWIFT).

IV. La Gerencia de Operaciones Monetarias remitirá semanalmente la información obtenida en el párrafo precedente, para que el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, realice la verificación en Listas Internacionales.

### **Artículo 32 (Debida Diligencia para Banca Corresponsal con Entidades del Exterior).-**

I. Previo a la suscripción del contrato de corresponsalía por parte de la Gerencia de Operaciones Internacionales, la misma deberá comunicar tal situación al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, para aplicar las siguientes medidas de Debida Diligencia:

- a) Recabar información que permita verificar la reputación del banco corresponsal, evitar el establecimiento de corresponsalía con bancos pantalla, asegurarse que cuente con políticas de prevención y control de LGI/FT y FPADM y se encuentre bajo la regulación y supervisión de la entidad de control del Estado donde radica.
- b) Verificar su ubicación geográfica y que su incorporación física sea en un país considerado como no cooperante por el GAFI.

II. La verificación de la información deberá ser realizada periódicamente, como mínimo una vez al año.

### **Artículo 33 (Debida diligencia para operaciones, relaciones contractuales, comerciales, administrativas o laborales con personas y países de mayor riesgo).-**

I. El BCB a través de las Gerencias correspondientes deben verificar, al inicio y durante la relación comercial, contractual, administrativa o laboral que el Cliente, usuario, beneficiario final (Si corresponde), Cliente Interno y Proveedor, no esté registrado en las listas internacionales. Asimismo, deberá verificar cada seis meses si estos se encuentran en las siguientes listas vigentes:

- a) Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU).
- b) Listas OFAC.
- c) Listas de la Interpol
- d) Otras Listas que la UIF proporcione e instruya verificar.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//29. R.D. N° 082/2022

II. El BCB cuando identifique que alguna persona, se encuentre en alguna de las listas internacionales, a través del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberá reportarlo como operación sospechosa a la UIF conforme el Artículo 46 del presente Reglamento.

III. Asimismo, deberá verificar, al inicio y durante la relación comercial, contractual, administrativa o laboral, si los Clientes, Usuarios, Beneficiarios Finales, Proveedores y Clientes Internos, provienen de países registrados en las siguientes listas, de ser el caso debe aplicar medidas de Debida Diligencia intensificada:

- a) Listas del GAFI de jurisdicciones no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- b) Listas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre jurisdicciones como paraísos fiscales, países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal.
- c) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del consejo de seguridad de la ONU.
- d) Otras Listas que la UIF proporcione e instruya verificar.

IV. En el caso de identificar alguna Persona Natural o Jurídica que se encuentra en las Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), y Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del consejo de seguridad de la ONU, debe aplicar el Congelamiento preventivo de Activos.

V. El mecanismo de acceso a las listas mencionadas debe ser comunicado por la UIF.

### **Artículo 34 (Debida Diligencia Continua).-**

I. El BCB debe aplicar Debida Diligencia continua al cliente, usuario, cliente interno y proveedor, de acuerdo a los Artículos 21 al 29 del presente Reglamento y según corresponda, a lo largo de la relación, asegurándose que los documentos, datos o información sea recopilada y actualizada, mediante la realización de revisiones de los registros existentes por la diversas Gerencias/Áreas del BCB encargadas de su resguardo.

II. El BCB, también debe actualizar los datos cuando se presente, entre otras, cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando detecte un cambio en los datos del Cliente, Usuario, Cliente Interno o Proveedor.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//30. R.D. N° 082/2022

- b) Cuando verifiquen que los datos o documentos de identificación del Cliente, Usuario, Cliente Interno o Proveedor son erróneos.

### **Artículo 35 (Medidas de Debida Diligencia).-**

I. La Debida Diligencia realizada por el BCB, establecida en los Artículos del 21, 22 y 25 (Si corresponde) del presente Reglamento, permitirá identificar el nivel de riesgo de LGI/FT y FPADM de cada cliente, debiendo aplicar las siguientes medidas:

- a) Medidas de Debida Diligencia Simplificada. Cuando el BCB determine, a través de un análisis de riesgo realizado por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, que la exposición del riesgo de LGI/FT y FPADM del Cliente, es menor, debe aplicar, conforme su metodología de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM:
- i. La reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación.
  - ii. La reducción del grado de monitoreo.
- b) Medidas de Debida Diligencia Intensificada. Cuando el BCB determine, a través de un análisis de riesgo realizado por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, que la exposición del riesgo de LGI/FT y FPADM del cliente es mayor, debe proceder, conforme su metodología de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM a:
- i. Recabar información adicional.
  - ii. Actualizar con mayor frecuencia los datos, documentos o información recopilada.
  - iii. Obtener información de la fuente de los fondos u origen de la riqueza.
  - iv. Obtener información sobre las operaciones realizadas o intentadas.
  - v. Obtener autorización de la Gerencia o Subgerencia que corresponda para continuar con la operación o la relación comercial, contractual, administrativa o laboral.
  - vi. Efectuar un monitoreo intensificado de la relación comercial, laboral o contractual.
  - vii. Incrementar los controles internos.
  - viii. Seleccionar si corresponde, operaciones o actividades realizadas que se desvían de lo normal y requieren mayor análisis.

II. También debe aplicar medidas de Debida Diligencia intensificada en otros escenarios específicos, que a criterio del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM del BCB, sean de mayor riesgo.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//31. R.D. N° 082/2022

III. En caso de duda sobre el resultado del Nivel de Riesgo (mayor o menor) al que podría pertenecer el Cliente, se lo debe incluir dentro de la categoría inmediata superior y de mayor control.

IV. Dentro de las medidas de Debida Diligencia intensificada establecidas en el párrafo primero aplicadas al cliente, se podrá efectuar la actualización de la información del beneficiario final, cuando corresponda.

### **Artículo 36 (Elaboración y Registro de Formularios PCC).-**

Las Gerencias correspondientes, elaborarán, registrarán, controlarán y archivarán los formularios PCC, en los siguientes casos:

I. Para los depósitos en efectivo y cheques ajenos ya sea individuales o múltiples, de Personas Naturales o Jurídicas por el pago de deudas de la cartera de Entidades Liquidadas administrada por el BCB, pago por la adquisición de Bienes Realizables, venta de monedas conmemorativas, canje y fraccionamiento, u otros depósitos realizados en cajas del BCB, que en su conjunto sean iguales o mayores a \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, por tipo de transacción, se llenará el Formulario PCC – 01. El formulario no aplica para depósitos de Entidades De Intermediación Financiera, ni Entidades del Sector Público No Financiero.

II. Para las operaciones individuales o múltiples de venta directa de valores públicos que en su conjunto sean iguales o mayores a Bs70.000.- (Setenta Mil 00/100 Bolivianos) o su equivalente en moneda extranjera, se solicitará llenar el Formulario PCC – 02.

III. Para las operaciones de venta de Dólares Estadounidenses a Casas de Cambio a través de ventanillas del Banco Unión S.A., que en su conjunto sea igual o mayor a \$us3.000.- (Tres Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, se debe recabar el Formulario PCC – 06.

### **Artículo 37 (Formularios PCC a ser remitidos a la UIF).-**

El BCB a través del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, verificará y remitirá a la UIF, hasta el 15 de cada mes, los formularios PCC – 01, PCC – 02 y PCC – 06, que se hubieran generado el mes anterior.

## CAPÍTULO VI

### PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE Y PUBLICAMENTE

### **Artículo 38 (Identificación y Administración de PEP).-**





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//32. R.D. N° 082/2022

I. El BCB a través de las Gerencias correspondientes, deben adoptar las medidas necesarias para identificar si el Cliente, Cliente interno o Proveedor, es una Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a la definición establecida en el presente Reglamento, utilizando información pública disponible.

II. Una vez identificado como PEP, y cuando se establezca que presenta un riesgo mayor, se deben adoptar medidas para establecer el origen de los fondos, aplicar un monitoreo continuo y aplicar medidas de Debida Diligencia Intensificada.

III. El BCB semestralmente debe verificar si alguno de sus actuales Clientes, Clientes internos o Proveedores, adquirió la característica de PEP, de ser el caso, debe solicitar la autorización que corresponda para continuar con la relación comercial, dejando constancia de la verificación realizada.

IV. Las previsiones establecidas en el presente Reglamento para la identificación de las PEP deben ser aplicadas también a los miembros de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción, siempre y cuando estos sean clientes, clientes internos o proveedores; así como a los asociados cercanos a dicho PEP, cuando se hubiera tomado conocimiento de esta condición.

V. La condición de PEP, se mantendrá hasta diez (10) años después de que la persona hubiera cesado en sus funciones, tomando en cuenta el último cargo por el que fue considerada PEP.

### **Artículo 39 (Elaboración de la base de datos de Clientes PEP).-**

- a) El BCB a través del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, debe elaborar su Base de Datos de sus clientes, catalogados como PEP, de acuerdo a la identificación establecida en el artículo precedente y al formato definido por la UIF.
- b) La Base de Datos, debe ser actualizada mensualmente, con los clientes nuevos identificados como PEP y excluyendo a los clientes que hubieran terminado la relación contractual.
- c) El BCB a través del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberá remitir a la UIF mensualmente su base de datos actualizada, hasta el día quince (15) del mes siguiente, a través del sistema definido por la UIF.

## CAPÍTULO VII

### **SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS**

#### **Artículo 40 (Operación inusual).-**





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//33. R.D. N° 082/2022

I. Se entiende que una operación es inusual, cuando ésta presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.

II. Las operaciones inusuales se registrarán por el funcionario designado por la Gerencia de Operaciones Monetarias en el sistema de valores y se reportarán al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, que a su vez tienen la obligación de actuar conforme a lo dispuesto en el procedimiento de Debida Diligencia.

III. Las otras Gerencias del BCB, a través de enlaces designados, remitirán posibles operaciones inusuales que identifiquen al Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, debiendo, proporcionar datos, en caso de que estos sean requeridos, guardando reserva de toda información que llegue a su conocimiento.

IV. El Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberá identificar operaciones inusuales si corresponde, al momento de realizar los procedimientos de Debida Diligencia.

### **Artículo 41 (Señales de Alerta).-**

I. El BCB a través de las Gerencias correspondientes, deben realizar las gestiones necesarias para detectar dentro de sus operaciones normales, las señales de alerta que se presenten, mismas que deben ser objeto de un análisis cuidadoso que permita detectar una operación inusual, que al no aclararse o justificarse en el proceso de análisis, deberá ser calificada como operación sospechosa.

II. Las señales de alerta relacionadas a las operaciones por venta de valores, venta de monedas conmemorativas, canje, fraccionamiento y pago de deudas administradas por el BCB de Entidades Liquidadas a través de ventanillas del BCB, son las siguientes:

#### **1.- Para el personal Front Office.-**

- a) Incremento repentino de la frecuencia y montos de sus operaciones sin motivo aparente.
- b) Cuando existan operaciones intentadas y el cliente no proporcione la información necesaria y/o los documentos requeridos para la operación.
- c) La información proporcionada no guarde relación con la operación efectuada.
- d) Cuando eviten intencionalmente todo contacto con el personal del BCB.
- e) Cuando son renuentes a facilitar su identificación o que adjunten documentos no verificables de inmediato o se resistan a proporcionar otra documentación solicitada.
- f) No actúan a su propio nombre y que se resisten a revelar la identidad del beneficiario final (cuando corresponda).



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//34. R.D. N° 082/2022

- g) Demuestran una preocupación inusual referida al cumplimiento de los requisitos de información y políticas de prevención de LGI/FT y FPADM.
- h) Se muestren renuentes, cuando se les solicite una adecuada identificación o el llenado obligatorio de ciertos formularios para realizar operaciones y/o presenten documentación dudosa o difícil de corroborar.
- i) La información brindada que identifica una fuente legítima de fondos es dudosa, incorrecta, falsa o se nieguen a identificar la fuente de sus fondos y otros activos.
- j) Demuestren falta de preocupación en relación a los riesgos, intereses o costos de la operación.
- k) Tienen dificultad en describir o declarar la naturaleza de sus actividades comerciales o carecen de conocimiento general de su rubro.

### **2.- Para el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.**

- a) Múltiples y continuas operaciones de personas que se identifican como estudiante, menor de edad, turista, extranjero residente o jubilado.
- b) El Monto total transado no guarda relación con la actividad económica declarada.
- c) La persona, tienen antecedentes cuestionables o es objeto de noticias periodísticas que indican posible violaciones penales, civiles o regulatorias.
- d) Otras que el BCB determine.

### **3.- Las señales de alerta relacionadas al cliente Interno a ser identificadas por la Gerencia de Recursos Humanos son las siguientes:**

- a) Servidores Públicos, independientemente del grado jerárquico, que omiten reiteradamente las medidas preventivas de debida diligencia.
- b) Servidores Públicos independientemente del grado jerárquico que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin justificación clara razonable.
- c) Servidores Públicos independientemente del grado jerárquico, renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral que impliquen no continuar realizando las mismas funciones, sin una justificación clara.

### **4.- Las señales de Alerta relacionadas a los Proveedores a ser identificadas por la Gerencia de Administración son las siguientes:**

- a) Proveedores o representantes legales que sean identificados en Listas Internacionales.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

## DIRECTORIO

//35. R.D. N° 082/2022

b) Proveedores de los cuales públicamente se los relacione con hechos irregulares.

### **Artículo 42 (Análisis de Operaciones).-**

El BCB a través de las Gerencias o áreas correspondientes y del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, deberán realizar el análisis de las operaciones efectuadas, aplicando la “Política de Conozca a su Cliente”, y “Medidas de Debida Diligencia” conforme el capítulo VI del presente Reglamento y tomando como referencia el listado de señales de alerta citadas en el artículo precedente.

### **Artículo 43 (Obligación de actuar ante una operación inusual).-**

I. En caso de identificar alguna de las señales de alerta, las Gerencias o áreas correspondientes deberán informar las mismas al Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.

II. El Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, una vez recibida las señales de alerta deberá realizar el análisis correspondiente para determinar si se trata de una Operación Inusual. En caso de determinar que se trata de una Operación Inusual, se deberá solicitar y obtener información adicional del cliente, usuario, cliente interno, proveedor, deudor o proponente para el análisis y verificación de la misma, requiriendo: el origen y el destino de los fondos, el objeto de la operación y la identidad del beneficiario final (si corresponde), con el fin de esclarecer si la operación es sospechosa o no.

III. Durante esta operación, el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, dejará constancia escrita y/o digital de la información obtenida, análisis, observaciones y la conclusión durante dicho proceso.

### **Artículo 44 (Procedimiento para Reportar Operaciones Sospechosas - ROS).-**

I. Para el reporte de cada Operación Sospechosa presuntamente vinculada a la LGI/FT y FPADM, el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Llenar el Formulario electrónico ROS en el sistema establecido por la UIF, adjuntando los documentos y antecedentes que respaldan el análisis y la evaluación realizada de la operación calificada como sospechosa.
- b) Enviar el ROS a la UIF a través del sistema definido por la misma, en las condiciones establecidas, dentro de las veinticuatro (24) horas de calificada la operación como sospechosa.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//36. R.D. N° 082/2022

II. El BCB continuará la relación contractual, comercial, administrativa o laboral con el cliente, usuario, beneficiario final, cliente interno, proveedor, deudor o proponente, hasta la comunicación por parte de la UIF que establezca otras acciones.

III. Cuando la UIF necesite contar con información adicional al ROS, esta será requerida al BCB a través del sistema establecido, la complementación y remisión de la mencionada información, se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; este plazo podrá ser ampliado por única vez, a solicitud del BCB a través del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF, con la debida justificación.

IV. Todo el personal relacionado con el registro, análisis, venta y control de las operaciones establecidas en el Artículo 2 del presente Reglamento, están prohibidos de poner en conocimiento del cliente, usuario, beneficiario final, cliente interno, proveedor, deudor o proponente cualquier información relacionada al ROS.

## CAPÍTULO VIII

### CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LGI/FT y FPADM

#### **Artículo 45 (Programa Anual de Capacitación).-**

I. El Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, elaborarán un Programa Anual de Capacitación en materia de LGI/FT y FPADM, que debe estar incluido dentro del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, dicho programa contará con un cronograma específico y el contenido de las capacitaciones.

II. El Programa Anual de Capacitación debe estar dirigido a todos los servidores públicos y contener mínimamente lo siguiente:

- a) Capacitación para el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, independientemente de las capacitaciones realizadas por la UIF.
- b) Capacitación a los Servidores Públicos de forma anual, orientada al tipo de trabajo que realizan y al área al que pertenecen, dicha capacitación deberá contar con la correspondiente evaluación.

III. La Gerencia de Recursos Humanos deberá capacitar a su Cliente Interno nuevo en materia de LGI/FT y FPADM, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vinculación.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

## DIRECTORIO

//37. R.D. N° 082/2022

**Artículo 46 (Contenido de Capacitación).**- La capacitación a ser impartida por el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, en el marco de lo previsto en el Reglamento Interno de Capacitación; deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) Normativa regulatoria vigente en materia de prevención de LGI/FT y FPADM.
- b) Normativa interna en materia de prevención de LGI/FT y FPADM.
- c) Otros que la UIF determine.

**Artículo 47 (Registro de las Capacitaciones).**-

La Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberán mantener un registro de cada una de las capacitaciones recibidas y efectuadas, conforme normativa vigente.

**Artículo 48 (Asistencia a Eventos de Capacitación organizados por la UIF).**-

Los servidores públicos del BCB relacionados con las operaciones establecidas en el Artículo 2 del presente Reglamento, participarán de manera obligatoria en eventos de capacitación organizados por la UIF, priorizando la participación del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF.

## CAPÍTULO IX

### CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**Artículo 49 (Conservación de Información).**-

I. Los registros de las operaciones o transacciones y su documentación de respaldo del BCB, se conservarán por un periodo mínimo no menor a diez (10) años, desde la operación o transacción.

II. Asimismo, los registros y documentación, de los procedimientos de Debida Diligencia y análisis realizados de una Operación Sospechosa, deben ser conservados, durante diez (10) años a partir de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción.

III. Cuando la información se relacione a los servidores públicos del BCB se debe considerar, en el marco del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36 de la Ley N° 004 que incluye el Artículo 29 bis del Código Penal, que los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. Por tanto, la información deberá ser conservada de forma definitiva e indefinida.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//38. R.D. N° 082/2022

### CAPÍTULO X AUDITORÍA

#### **Artículo 50. (Auditoría Interna Semestral).-**

El BCB, a través de la Gerencia de Auditoría Interna, deberá realizar informes semestrales de auditoría Interna a fin de garantizar la revisión independiente del cumplimiento de efectividad y eficacia de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM y el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y FPADM, en todas sus áreas de operación. Esta actividad debe formar parte del Plan anual de Trabajo de la Gerencia de Auditoría Interna.

#### **Artículo 51 (Alcance de la Auditoría Interna).-**

La Auditoría interna deberá evaluar y concluir sobre todos los puntos descritos en cuanto cumplimiento técnico y de efectividad, de la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, en aplicación a la norma vigente, debiendo desarrollar el siguiente alcance:

- a) La existencia de políticas internas, normas y procedimientos aplicables para la prevención de LGI/FT y FPADM.
- b) El Rol del Directorio del BCB en la implementación de medidas de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.
- c) La designación y funciones del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y los Analistas de cumplimiento.
- d) Las funciones del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y FPADM.
- e) Implementación y análisis de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM adoptada por el BCB.
- f) Medidas aplicadas en el marco de la Debida Diligencia, al inicio y durante la relación comercial para la identificación del Cliente, usuario, cliente interno y proveedor.
- g) Verificación del Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- h) Verificación del cumplimiento del Programa Anual de Capacitación en materia de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, así como la evaluación aplicada.
- i) Medidas implementadas para asegurar la confidencialidad de la información.
- j) El seguimiento de las recomendaciones de informes de auditoría interna realizados anteriormente, vinculadas a la prevención de LGI/FT y FPADM.



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//39. R.D. N° 082/2022

### **Artículo 52 (Presentación de Informes Semestrales de Auditoría Interna).-**

I. El BCB debe remitir a la UIF los Informes Semestrales de Auditoría Interna, adjuntando original o copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio del BCB, en la cual se tomó conocimiento del Informe, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Informe del Primer Semestre al 30 de junio, a ser presentado hasta el 31 de agosto de la misma gestión.
- b) Informe del Segundo Semestre al 31 de diciembre, a ser presentado hasta el 28 de febrero de la siguiente gestión.

II. El BCB podrá solicitar a la UIF, por única vez la ampliación del plazo para la entrega del informe semestral de auditoría interna por un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

### **Artículo 53 (Auditoría externa).-**

El Directorio del BCB podrá solicitar Auditorías Externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al BCB, en relación a la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.

## CAPÍTULO XI

### **LEVANTAMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 54 (Levantamiento de la Confidencialidad).-**

El BCB no podrá invocar el secreto bancario, y deberá levantar la confidencialidad cuando la UIF requiera información relacionada a la investigación de LGI/FT y FPADM.

#### **Artículo 55 (Reserva y Confidencialidad).-**

I. Los servidores públicos del BCB no podrán revelar información vinculada a la LGI/FT y FPADM que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial o requerimiento fiscal, expedida por autoridad competente.

II. La información proporcionada por la UIF tiene carácter confidencial, no pudiendo ser entregada a ningún miembro diferente del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF. Asimismo la información enviada por el Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del BCB que no esté relacionada con dicha información.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//40. R.D. N° 082/2022

III. El BCB a través del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF deberá proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma.

IV. El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), la documentación e información que lo respalda y la información requerida por la UIF relacionada al ROS, tiene carácter confidencial, no pudiendo ser revelada por el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, a Directores, miembros del Comité de Cumplimiento, clientes, ni a terceros internos o externos, aun después de haber cesado en sus funciones, bajo alternativa de aplicarse sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

### **Artículo 56 (Revelación).-**

Se presume que toda operación sospechosa que sea reportada o información que se revele por parte del Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF o cualquier otro servidor público del BCB, se lo realiza en el marco de sus funciones y de buena fe.

